



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte

Referencia: 110014003081-2020-00236-00

De conformidad con la reforma de demanda allegada por el apoderado de la parte actora (fls. 32-37) y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el Art. 93 del CGP, el Despacho RESUELVE:

1.- **ADMITIR** la reforma a la demanda ejecutiva presentada por la apoderada de la parte actora.

2.- Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA** cuantía, en favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA**, contra **CRISTIAN CAMILO MOLINA ORTEGA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

PAGARÉ No. B00158181

1. Por la suma de **\$2.324.084.00 M/CTE** por concepto de capital de las cuotas vencidas y dejadas de pagar correspondiente a los meses de enero de 2019 a enero de 2020.
2. Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor de las cuotas vencidas anteriormente mencionadas, desde la fecha en que se hizo exigible cada una de ellas hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Comercio.
3. Por la suma de **\$366.253.00 M/Cte** por concepto de intereses remuneratorios correspondiente a los meses de enero de 2019 a enero de 2020.
4. Por la suma de **\$203.139.00 M/Cte** por concepto de capital acelerado.
5. Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor del capital acelerado, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de C.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese al ejecutado conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibídem.

Se reconoce al abogado SERGIO ALFREDO MARTINEZ RAMIREZ, como apoderado judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



ERIKA MARITZA MENDEZ ACERO
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del 17 noviembre de 2020, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte

Referencia: 110014003081-2020-00236-00

No se tiene en cuenta la notificación realizada al ejecutado, como quiera que no se le notificó la reforma de la demanda decretada en auto de esta misma fecha, además, porque no se cumplen los postulados del inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, realizar el juramento allí dispuesto, de allegar el acuse de recibido del correo electrónico y arrimar el material probatorio pertinente de como obtuvo la dirección electrónica de notificación.

NOTIFÍQUESE (2)

**ERIKA MARITZA MENDEZ ACERO
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del 17 noviembre de 2020, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

**LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario**